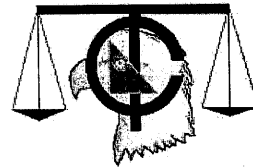




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día **14** de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento a la Nota obrante a fs. 140/143 del Sr. Vocal de Auditoría en relación al trámite que corresponde otorgar al **Expediente Letra: T.C.P.-S.C. Nº 221/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR DE \$25.000.- M.J.yD.- EVITA NACIONAL 2005- CATEGORÍA SUB 16 (EXPTE. GOB. Nº 19335-MJ/05) y EXPTE. GOB. Nº 18046-MJ-05”**; en función de lo cual se integrará el Pleno en los términos del art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495.---

En función de ello, inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: “Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 140/143 obra Nota del Sr. Vocal de Auditoría dirigida al Sr. Presidente de este Cuerpo -de fecha 19/09/06-, donde efectúa un relato de los antecedentes que conforman el caso, al que me remito en mérito a la brevedad.-----

Sólo vale puntualizar que a través del Expediente citado tramitó la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 80/06 (fs. 108) en el marco de la Resolución Plenaria Nº 71/02, en relación a las irregularidades detectadas respecto al anticipo con cargo a rendir otorgado por la Resolución Sec. Hac. Nº 1239/05, modificada por su similar Nº 1240/05, tramitado a través del Expediente Nº 19355-MJ/05 del registro de la Gobernación de la Provincia; designando a cargo de su sustanciación a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.-----

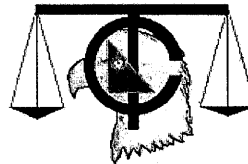
En el marco de dicha investigación la Auditora Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 478/06 (fs. 135/138), señalando que no existe documentación respaldatoria que acredite que los fondos otorgados en carácter de anticipo hayan sido utilizados para el fin determinado en el art. 1º de la Resolución Sec. Hac. Nº 1239/05, toda vez que el responsable de su rendición Sr. René Marcelino ARENAS no ha rendido cuenta de los fondos recibidos; y, concluyendo, por tanto, en la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 25.000. Agrega que sobre los hechos investigados, el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Gobernación formuló contra el nombrado la denuncia penal obrante a fs. 101/102.-----

Analizado dicho Informe por parte del Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1047/06 (fs. 139), eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría, indicando que comparte lo expuesto por la Auditora Fiscal, entendiendo que debería darse al presente igual tratamiento que a las actuaciones tramitadas por el Expediente T.C.P Nº 58/06, caratulado: "INV. PTAS. IRREGULARIDADES EN EL Mº J. Y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J. G. Mº NAC. Nº 383/05 POR 200.000,00.)".

En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, a fs. 140/143, compartiendo el criterio de las áreas intervinientes, y concluyendo en función del estado de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal, que procede dar intervención a la Secretaría Legal a fin de adoptar las medidas tendientes a la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal obrante a fs. 101/102, en los términos de los arts. 2 inciso g), 26 inciso i), 51 y 52 y cdtes. de la Ley Provincial 50 y arts. 75, 76, 79 y cdtos. del Código Procesal Penal de la Provincia, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge de las presentes actuaciones.--

Habiendo dado este Vocal intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal (fs. 143 vta.), emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 337/06, glosado a fs. 144/145, señalando que con fecha 14/09/06 este Tribunal de Cuentas se constituyó como actor civil en la Causa N° 13.605, caratulada: "LONGHITANO, Miguel s/ Denuncia", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, ofreciéndose como prueba el Expediente T.C.P. N° 58/06, caratulado: "INV. PTAS. IRREGULARIDADES EN EL M° J. Y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J. G. M° NAC. N° 383/05 POR 200.000,00.-)".-----

Seguidamente, tras describir el estado procesal de la citada causa judicial, indica que con fecha 23/06/06 se efectuó una nueva denuncia penal por parte de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia contra el Sr. René Marcelino ARENAS, por la posible comisión del delito previsto en el art. 173 inc. 7) en función del art. 174 inc. 5) del Código Penal, en virtud de las irregularidades detectadas en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19355 MJ/05, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR EVITA NACIONAL 2005, CATEGORIA SUB 16 POR LA SUMA DE \$ 25.000". Agrega el letrado interviniente respecto a dicha presentación, que con fecha 26/09/06 tomó conocimiento de la existencia de la Causa N° 14.104, caratulada: "ARENAS, RENE MARCELINO S/ DEFRAUDACIÓN FRAUDULENTA - Testimonio Causa 13.608- Expediente N° 19355 Ministerio de la Juventud".-----

En función de lo expuesto, señala que, para el caso que se disponga la constitución como actor civil, debe efectuarse en el marco de esta última causa.-----

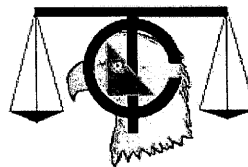
En esta instancia llegan las actuaciones a consideración del suscripto. Tras su análisis, cabe señalar que la cuestión materia de debate en este caso consiste en determinar la vía procesal idónea tendiente a la reparación del presunto perjuicio fiscal determinado por la Vocalía de Auditoría.-----

Por mi parte, sin perjuicio de la competencia exclusiva y excluyente que tiene el Vocal de Auditoría para formular la acusación tendiente a la iniciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en función de lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Provincial 50, y sin entrar por ello al análisis del fondo de la cuestión, entiendo que en este caso la vía procesal más expeditiva a tal fin es el Juicio Administrativo de Responsabilidad.-----

En efecto, considero que el proceso jurisdiccional administrativo previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50, es el procedimiento que da el marco adecuado al debido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

proceso, siendo el ámbito natural de debate de la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, cuyo juzgamiento es competencia de este Tribunal, en función de lo dispuesto por los arts. 2 inc. f), 48, 53 y cdts. de la Ley Provincial 50.-----

La acción civil de responsabilidad ante el órgano judicial competente prevista en el art. 2 inc. g) de dicha norma, se plantea como una opción en relación a este proceso jurisdiccional administrativo (conf. arts. 51, 52, 53 y cdts. de la Ley Provincial 50), que debe ser resuelta por acuerdo plenario (art. 26 inc. i) de la Ley citada); la que, en el caso y a la luz de los antecedentes documentales colectados, considero inconveniente ejercer.-----

En función de todo lo expuesto, manifiesto mi disidencia a la vía procesal propuesta por el Sr. Vocal de Auditoría en su Nota obrante a fs. 140/143, considerando inconveniente la constitución de este Tribunal como actor civil en la Causa Nº 14.104, caratulada: "ARENAS, RENE MARCELINO S/ DEFRAUDACIÓN FRAUDULENTA - Testimonio Causa 13.608- Expediente Nº 19355 Ministerio de la Juventud".-----

Es mi voto.-----

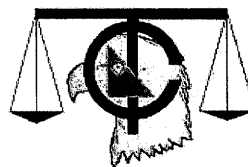
Seguidamente toma la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose también su Voto: "...Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Vocal Legal, quien efectúa una detallada reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-----

No obstante corresponde mencionar que el preopinante señala que las mismas han llegado a su consideración, previa intervención del Sr. Vocal de Auditoría quien mediante la nota obrante a fs. 140/143, manifiesta que comparte el criterio plasmado por el Auditor Fiscal y Secretario Contable de este Tribunal, en los Informes Nº 478/06 y 1047/06, y concluye que en función del estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal, procede dar intervención a la Secretaría Legal a fin de adoptar las medidas tendientes a la constitución de este Tribunal de Cuentas como Actor Civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal obrante a fs. 101/102, en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51 y 52 y cdtes. de la Ley Provincial Nº 50 y artículos 75, 76 79 y cdts. del Código Procesal Penal de la Provincia, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge de las presentes actuaciones.-----

Esto originó la intervención de la Secretaría Legal, pronunciándose mediante Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. Nº 337/06 (fs. 144/145), el que habiendo sido analizado conjuntamente con los restantes elementos obrantes, por el señor Vocal Legal, este emitió su voto en el sentido de disentir con la vía procesal propuesta por el señor Vocal de Auditoría en su Nota obrante a fs. 140/143, considerando inconveniente la constitución de este Tribunal como actor civil en la Causa Nº 14.104, caratulada: "ARENAS, RENE MARCELINO S/DEFRAUDACIÓN FRAUDULENTA –Testimonio Causa 13.608- Expediente Nº 19.355 Ministerio de la Juventud.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En sustento de dicha postura señala que sin perjuicio de la competencia exclusiva y excluyente que tiene el Vocal de Auditoría para formular acusación en función de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Provincial 50, y sin entrar por ello al análisis del fondo de la cuestión, entiende que en este caso la vía procesal mas expeditiva es el Juicio Administrativo de Responsabilidad, por ser el procedimiento que da el marco adecuado al debido proceso, siendo el ámbito natural de debate de la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, cuyo juzgamiento es competencia de este Tribunal, en función de lo dispuesto por los artículos 2 inc. f), 48, 53 y cdt. de la Ley Provincial 50.-----

Por mi parte, analizados los argumentos expuestos en la Nota suscripta por el señor Vocal de Auditoría a fs. 140/143 y en el voto emitido por el señor Vocal Legal, entiendo en sentido coincidente con este último que si bien la decisión de formular acusación tendiente a la iniciación del proceso establecido en al Cap. XIII de la Ley 50 –Juicio de Responsabilidad-, integra el de plexo competencias que le otorga en forma exclusiva y excluyente el art. 49 de la Ley Provincial 50, en éste caso, en atención a las peculiaridades que el mismo presenta, debe considerarse como la vía más adecuada para su resolución.-----

En efecto, el Juicio Administrativo de Responsabilidad se torna el continente idóneo dentro del cual se pueden ventilar con la especificidad que tal proceso implica, tanto desde un punto de vista material –procedimental- como subjetivo –órgano que lo tramita-; todas aquellas cuestiones atinentes a la conducta de aquellas personas que de una u otra forma se encuentren vinculadas al Estado derivada de su manejo de fondos públicos (conf. art. 44º de la Ley 50).-----

En función de ello, si bien no es posible en esta instancia, atento la competencia de Juzgamiento que el artículo 53 otorga a la Vocalía Legal, la que se encuentra conformada por el Vocal Legal y el Presidente de este Cuerpo, analizar el fondo de la cuestión, coincido con el preopinante en la vía procesal propuesta.-----

Por último, y justamente en virtud de la competencia establecida en el artículo 49, corresponde que las actuaciones vuelvan al señor Vocal de Auditoría a efectos de que se expida al respecto.-----

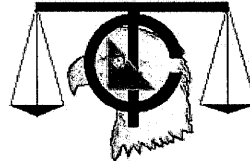
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º) DAR INTERVENCIÓN al Señor Vocal de Auditoria en los términos de la competencia otorgada por el artículo 49 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



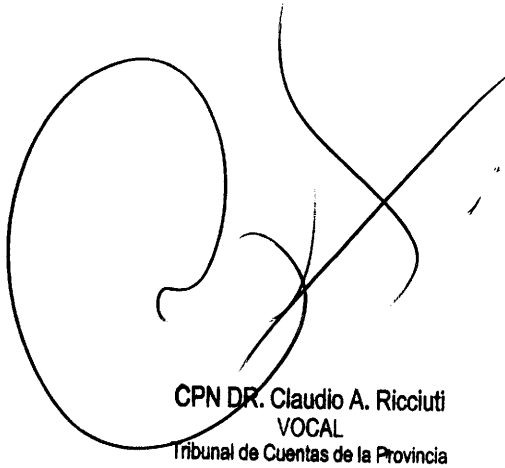
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

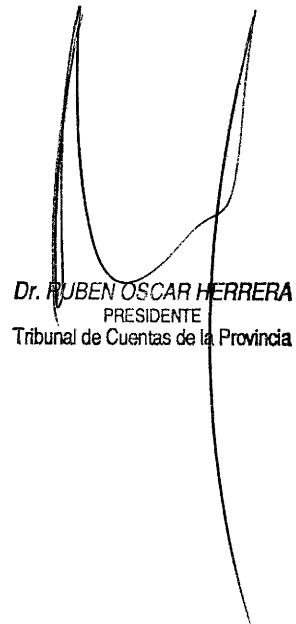
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio

Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1228.-



CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia